



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 579 – 2018– CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

VISTO: El Escrito N° 003-2018 de fecha 10/09/2018; Informe Legal N° 155-2018-UNJ/OGAL de fecha 21 de septiembre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 25 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución N° 439-2018-CO-UNJ de fecha 13 de septiembre de 2018 y con Fe de Erratas de fecha 17 de septiembre de 2018 a la Resolución antes mencionada, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, RECTIFIQUE en el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, según los "Registros de notas" y "Actas de evaluación" del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo del semestre académico 2017-I. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos matricular en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 579 – 2018– CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ de la Carrera Profesional de Tecnología Médica. **ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Vicepresidencia Académica a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos CORROBORE según los "Registros de notas" y "Actas de evaluación" con el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de todos los cursos de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ desde la fecha de ingreso hasta la actualidad. **ARTÍCULO CUARTO.-** DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 121-2018-CO-UNJ de fecha 23 de febrero de 2018, en el extremo que adjudica las Plazas de las Practicas Pre Profesionales a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ; dejando subsistente todo los demás extremos de dicha Resolución. **ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, poner en conocimiento a las diferentes sedes hospitalarias donde vienen realizando sus prácticas pre profesionales las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, en cumplimiento al artículo 4 de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ y a las instancias administrativas correspondiente para su conocimiento y demás fines;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 155-2018-UNJ/OGAL de fecha 21 de septiembre de 2018, opina que la Medida Cautelar solicitada por las alumnas ROSCELY ELERA GUERRERO, SALY MAGALY REYES VÍLCHEZ Y DAMARIS CUSMA MEJÍA debe ser declarado IMPROCEDENTE, debido que ya existe un pronunciamiento, la misma que está contenida en la Resolución N° 439-2018-CO-UNJ de fecha 13 de septiembre del 2018.

Que, las administradas han amparado su pedido en el artículo 237. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala que "Independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del presente capítulo, aun cuando conforme al marco legal sean ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas", dispositivo legal que no tiene ninguna correlación con el pedido de Medida Cautelar Administrativa realizado por los administrados;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en su artículo 155° numeral 1 señala que "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes **puede adoptar**, provisoriamente bajo su responsabilidad, las **medidas cautelares** establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir".

Siendo así, la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios, ya se ha pronunciado respecto a este tema mediante Resolución N° 439-2018-CO-UNJ, de fecha 13 de septiembre de 2018; por tanto, carecería de objeto amparar la medida cautelar de cesación de cualquier acto administrativo tendiente a no anular las notas aprobatorias del SIGA WEB y el acceso a poder matricularse en el curso de prácticas pre profesionales solicitadas por las citadas alumnas; toda vez que la Medida Cautelar se deberá interponer antes que la institución emita su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución N° 579 – 2018– CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

pronunciamiento (dentro del procedimiento) y únicamente cuando de lo actuado existan elementos de juicio suficientes;

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar solicitada por las alumnas ROSCELY ELERA GUERRERO, SALY MAGALY REYES VÍLCHEZ Y DAMARIS CUSMA MEJÍA, debido que ya existe un pronunciamiento, por parte de la Institución Universidad Nacional de Jaén a través de la Comisión Organizadora, la misma que está contenida en la Resolución N° 439-2018-CO-UNJ de fecha 13 de septiembre del 2018.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Medida Cautelar solicitada por las alumnas ROSCELY ELERA GUERRERO, SALY MAGALY REYES VÍLCHEZ Y DAMARIS CUSMA MEJÍA, debido que ya existe un pronunciamiento, por parte de la Institución Universidad Nacional de Jaén a través de la Comisión Organizadora, la misma que está contenida en la Resolución N° 439-2018-CO-UNJ de fecha 13 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las alumnas ROSCELY ELERA GUERRERO, SALY, MAGALY REYES VÍLCHEZ Y DAMARIS CUSMA MEJÍA y a las instancias administrativas correspondiente para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Abon. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente